

VISTOS: La Ley N° 18.695, el D.F.L. N° 1 de 2006, la ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial y la Ley N° 20.717 de 2013.

TENIENDO PRESENTE: 1. Que la Ley N° 20.717 de 2013, en su artículo 8° concede por una sola vez a los trabajadores del sector público, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2014, que asciende a \$60.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, percibida en el mes de agosto de 2014, sea igual o inferior a \$ 610.000 y de \$ 41.650.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no supere \$2.023.680.- de remuneración bruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°.

2. Que esta Ley también establece que "Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo en dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto..." y "En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la cantidad que le corresponda percibir como pensionado. Al efecto deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas".

3. que para el caso de los funcionarios contratados por la Ley SEP, el gasto que representa el aguinaldo no se cargará a dicha subvención.

DECRETO:

1° CONCÉDESE a los funcionarios dependientes del Sector Educación que se desempeñan bajo las normas de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, que más abajo se individualizan, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.717 de 2013:

NOMBRE	ESTABL.
ANDRADES VERGARA MARIANELLA	557 (PENS.)
JOFRE INZUNZA FLAVIO	567
ROJAS VARGAS BENJAMIN	554

2° ESTABLÉCESE que "quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle" de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la citada Ley.

3° ESTABLECESE que la Unidad de Remuneraciones determinará el monto del aguinaldo que le corresponderá a cada uno de los funcionarios individualizados anteriormente.

4° El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones tomarán las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ANOTASE Y COMUNICASE

(FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL

SRP.POF.RFF.EVM.naa.-

DISTRIBUCION:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Departamento de Educación (2 c.)
5. Unidad de Remuneraciones (2 c.)
6. Unidad de Recursos Humanos DEM
7. Oficina de Partes.
8. Archivo.-

2014-09-25



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL